



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	MINISTERIO DE EDUCACION
Responsable del proceso	JOSE MAXIMILIANO GÓMEZ - Viceministro de Educación Superior
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se adiciona el capítulo 9 al título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su Subsistema de Calidad de la Formación para el Trabajo
Objetivo del proyecto de regulación	Adoptar y reglamentar el Subsistema de Formación para el Trabajo SFT y su subsistema de calidad de la formación para el trabajo, SCFT en Colombia; para implementar con oportunidad, calidad y pertinencia, sus programas de formación para el trabajo.
Fecha de publicación del informe	12 de julio del 2021

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	30 días calendario
Fecha de inicio	23 de diciembre del 2020
Fecha de finalización	23 de enero del 2021
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mineducacion.gov.co/portal/secciones-complementarias/Proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas/402778:Proyecto-de-Decreto
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Ministerio de Educación
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo institucional: lfierro@mineducacion.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	7	
Número total de comentarios recibidos	46	
Número de comentarios aceptados	19	41%
Número de comentarios no aceptadas	27	59%
Número total de artículos del proyecto	27	
Número total de artículos del proyecto con comentarios	40	95%
Número total de artículos del proyecto modificados	17	43%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado
1	22/01/2021 20:25	Rafael Calle rafaelcallec@gmail.com	En el artículo 2.2.6.9.4.5 "Habilitación de las instituciones oferentes de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo" en el párrafo habla sobre la norma técnica NTC 5555, sin embargo, esta no es de acreditación institucional de calidad, sino más como una norma basada en gestión de procesos. Pese a lo anterior, ¿Cómo esta norma puede garantizar la calidad de la formación para el trabajo? A nivel general, ¿Qué trae de nuevo la formación para el trabajo con respecto a la existente ETDH y la FPI del SENA? La creación de esta nueva oferta, podría complejizar el sistema educativo y formativo nacional, para lo cual sugiero organizar, racionalizar y mejorar la calidad de la oferta de formación actual.	No aceptada

En respuesta a su comentario. El objetivo es tener una formación pertinente y de calidad que garantice la empleabilidad de las personas y el desarrollo productivo en lo que corresponde al cierre de brechas de capital humano. La nueva oferta es la invitación a la FPI y a la ETDH, a migrar y dar el salto a formar por cualificaciones según los lineamientos de un Marco nacional de cualificaciones y un sistema de calidad obligatorio que permita la movilidad educativa, formativa y laboral de las personas certificadas. En cuanto a la calidad esta tiene varios procesos: habilitación de instituciones, habilitación de programas y calidad de los resultados de aprendizaje. El comentario se refiere al primero de ellos NTC 5555 que en la FT es la condición para inscribirse como oferente. Los programas deben ser habilitados también mientras el foco de la calidad está en los resultados de aprendizaje y su impacto social y laboral. Para ello existen los indicadores que serán reglamentados.

De otra parte atendiendo solicitudes varios ciudadanos se modifica el artículo de la siguiente manera:
Para ofertar e implementar programas de la Formación para el Trabajo, las Instituciones oferentes deben contar con la habilitación institucional de su propia naturaleza jurídica.
Párrafo. Las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, IETDH, que aspiran a ofertar programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, deben contar con la norma técnica de Calidad (NTC5555) sobre el Sistema de Gestión de la Calidad para Instituciones de formación para el Trabajo, o las consideradas por el Comité Consultivo del Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

2	22/01/2021 20:07	Rafael Calle rafaelcallec@gmail.com	En el artículo 2.2.6.9.3.3. "Oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo SFT", en el párrafo 1 expone que la nueva oferta de formación para el trabajo va a coexistir con la ETDH y FPI del SENA, generando una oferta paralela, implicando la creación de muchos más programas sumados a los que ya existen. Lo anterior genera una oferta confusa a la comunidad. En el artículo 2.2.6.9.3.3. "Oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo SFT", en el párrafo 3 se encuentra mal redactado y no se entiende lo que se desea informar. Adicionalmente, la "matrícula" es un proceso administrativo. En el artículo 2.2.6.9.2.8. "Denominaciones" ¿existen estudios que justifiquen la creación de los diversos niveles ocupaciones que se proponen crear?	No aceptada	El SENA, las IES y las IETDH, podrán ofertar los programas de FpT, del nivel 1 al nivel 7, del MNC, en la medida en que las cualificaciones sean aprobadas por el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones y cumplan con las disposiciones del presente decreto. Párrafo 1. Cuando las IES, IETDH y el SENA, oferten programas del SFT, simultáneamente con sus programas de ETDH y de Formación Profesional Integral, éstos últimos se seguirán rigiendo por la normatividad vigente de acuerdo con su naturaleza jurídica. Párrafo 2. Los certificados emitidos por las IES, IETDH y el SENA en sus programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de formación profesional integral, respectivamente podrán ser reconocidos en la vía del subsistema de la formación para el trabajo, a partir de los procedimientos que se establezcan en la vía del reconocimiento de aprendizajes previos (RAP) y en articulación con el Esquema de Movilidad Educativa y Formativa. Párrafo 3. Las competencias certificadas por los entes públicos y privados debidamente autorizados para certificar competencias laborales podrán ser reconocidas en la vía de SFPT para continuar con sus programas de formación bajo las condiciones establecidas en el presente decreto y conforme los procedimientos que se establezcan en la vía del reconocimiento de aprendizajes previos (RAP) y en articulación con el Esquema de Movilidad Educativa y Formativa
3	22/01/2021 20:05	Rafael Calle rafaelcallec@gmail.com	El artículo 2.2.6.9.2.12. Certificados del Subsistema de Formación para el Trabajo, el nivel 1 se llama habilitación laboral, significa esto que los demás niveles no habilitan laboralmente?, por qué las certificaciones se expiden en términos de ocupaciones? En el artículo 2.2.6.9.3.1. "Fines de la oferta y los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo" indica que "La formación para el Trabajo responde a los siguientes fines específicos (...)", ¿por qué se llaman fines a las dimensiones de las competencias?, máxime que no está presentando los fines, sino las definiciones de las 3 dimensiones que la persona obtiene cuando desarrolla una competencia. En el artículo 2.2.6.9.3.2. "Principios del Subsistema de Formación para el Trabajo", el principio "Formación a lo largo de la vida" no existe, el término correcto debería ser "Aprendizaje lo largo de la vida".	Aceptada	En respuesta a su comentario se modifica el artículo en los siguientes terminos. Artículo 2.2.6.9.2.8. Denominaciones. Las denominaciones de los niveles de la oferta del Subsistema de Formación para el Trabajo son: para el nivel 1, Certificado de habilitación laboral. En el nivel 2, Certificado de Ayudante. Para el nivel 3, Técnico básico. Para el nivel 4, Técnico intermedio. Para el nivel 5, Técnico Avanzado. Para el nivel 6, Técnico Especialista. Para el nivel 7, Técnico experto.
4	22/01/2021 20:03	Oscar Domínguez González ascun@ascun.org.co	Parte 8 - Tal como lo hemos manifestado en comunicaciones personales y en las comunicaciones formales, reiteramos la disponibilidad y compromiso de la Asociación para acompañar este proceso de ajuste de la institucionalidad del país, y para expresar las consideraciones que puedan aportar a la construcción de políticas de Estado que garanticen equidad y pertinencia en la formación de nuestros jóvenes.	No aceptada	En respuesta a su comentario. Agradecemos los aportes que hagan y se tendrán en cuenta. Ese es el fin del presente ejercicio de consulta pública sumado a las reuniones previas hechas en el país donde se consultó a gremios, usuarios, oferentes y ciudadanía en general.
5	22/01/2021 20:01	Oscar Domínguez González ascun@ascun.org.co	Parte 7 - El nivel 7 del Marco de Cualificaciones, el cual internacionalmente se identifica con Maestrías, para el caso de la propuesta para la vía de formación para el trabajo, corresponde a la certificación (¿?) de Experto, con requerimientos de investigación aplicada, y cuyo perfil es similar a una Maestría de orientación profesional; tal vez corresponda a requerimientos del sector productivo que no conocemos y a argumentos que no son claros en el documento de justificación del Decreto y que es necesario debatir con los actores que hoy imparten formación a este nivel, y analizar si las condiciones que requerirían las Instituciones para el Desarrollo Humano y el Trabajo, el SENA y las IES que ofrezcan formación para el trabajo y cómo y con qué recursos se desarrollaría investigación aplicada, bajo los lineamientos y posibilidades del Sistema de Ciencia y Tecnología, tal como lo propone el Decreto.	No aceptada	En respuesta a su comentario. Se aclara que los niveles 5, 6 y 7 del SFPT no son educación superior, sin embargo los programas ofertados en estos niveles aportan al desarrollo y fortalecimiento de competencias para el trabajo que permitan atender necesidades específicas del sector laboral y productivo y deberán estar en correspondencia con el alcance establecido en los descriptores del MNC para cada nivel. La investigación se debe armonizar con los niveles del Marco y debe alinearse con las orientaciones del Ministerio de ciencia y tecnología que considera que la investigación en Colombia es abierta.
6	22/01/2021 20:01	Oscar Domínguez González ascun@ascun.org.co	Parte 6. - La nomenclatura de niveles y su progresión pone de presente la urgencia de revisar la actual nomenclatura de titulaciones que define la Ley 30 de 1992, y tal vez exija su ajuste. Los tres niveles de técnico que se proponen para la formación para el trabajo, ubicados en los mismos niveles de los actuales técnicos, tecnólogos y de los profesionales universitarios no son una buena señal al medio empleador, ni al joven que busca la cualificación. No tendría sentido mantener las titulaciones de técnico y de tecnólogo en educación superior, si este tipo de arreglo institucional se acoge para la formación para el trabajo. Y habría que analizar el ámbito de las tipologías que establece la Ley 30.	No aceptada	En respuesta a su comentario. La ley 30 se refiere a la educación superior. En este proyecto de decreto aborda la Formación para el trabajo (Ley 1955 de 2019), cuyas características son diferentes a las de la educación formal. De otra parte, las IES también podrán ampliar su oferta con los programas de formación para el trabajo.
7	22/01/2021 20:00	Oscar Domínguez González ascun@ascun.org.co	Parte 5 Si bien se plantea una transición en un lapso de 10 años, bajo esta perspectiva, la propuesta de Decreto ya establece procedimientos que tal vez serán muy diferentes en la medida que se desarrollen nuevas alternativas de formación que no serán necesariamente institucionalizadas. Se replica en la propuesta parte lo que hoy se hace en educación superior, al establecer requerimientos de creación de programas, trámites de registro, de evaluación, requisitos para los programas, entre otras. Es preciso considerar que la transición no es solo para las actuales Instituciones para el Desarrollo Humano, también sería para el SENA y para las IES que actualmente ofrecen formación para el trabajo, bajo las condiciones actuales, que según expresa el Decreto, pueden ofertar de manera paralela la oferta actual con la nueva oferta que se derive del Marco Nacional de Cualificaciones.	Aceptada	En respuesta a su comentario. Artículo transitorio sera eliminado.
8	22/01/2021 19:57	Oscar Domínguez González ascun@ascun.org.co	Parte 4 - Los principios y definiciones que se plantean en la propuesta del Subsistema de Formación para el Trabajo, en su mayoría son de toda educación, y no aporta a diferenciarla como una alternativa que contribuya a establecer una vía de cualificación diferente y que justifique crear toda una estructura separada del Ministerio de Educación, para duplicar esfuerzos y manejar oferta. Se entiende que el Sistema Nacional de Cualificaciones busca ser un articulador de esfuerzos entre los dos Ministerios y su intención nunca fue la de manejar oferta desde cada Ministerio, duplicando estructuras, con lo que esto conlleva.	No aceptada	En respuesta a su comentario. Los principios de la formación para el trabajo corresponden a los de la formación profesional internacional, y por ello coinciden con los de los diferentes instituciones oferentes de formación para el trabajo.
9	22/01/2021 19:54	Oscar Domínguez González ascun@ascun.org.co	Parte 3: - No puede estudiarse la propuesta sobre el Subsistema de Formación para el trabajo, sin analizar lo que se propone para el Marco Nacional de Cualificaciones. Su estructura está aún por definir, es transitoria como lo plantea la propuesta de Decreto y no resuelve la forma como se establecerán los catálogos, su cobertura a los distintos sectores, su permanente y necesaria actualización, más aún cuando uno de los propósitos es garantizar empleabilidad, y dinámica. Es necesario y tal vez una prioridad antes de avanzar con más normas, afianzar la estructura y mecanismos del Marco Nacional de Cualificaciones, describir los niveles que adopta el país, y establecer los mecanismos para su adopción y generar mecanismos que lo permitan.	No aceptada	En respuesta a su comentario. El decreto del Marco Nacional de Cualificaciones está próximo a ser expedido, no es transitorio, su estructura esta define y posteriormente se publicara la matriz de descriptores. El proyecto de decreto de la FT se articula a los contenidos del decreto del MNC, que tiene en cuenta las tres vías de cualificación que si tienen propósitos para la empleabilidad, el MNC no. También están definidas las directrices para los catálogos y las cualificaciones.
10	22/01/2021 19:52	Oscar Domínguez González ascun@ascun.org.co	Parte 2. - La desagregación mediante normativa específica sobre algunos de los componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones, definido en la Ley 1955 de 2019, en principio, mediante la propuesta de reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones y ahora en la propuesta del Subsistema de Formación para el Trabajo y su esquema de aseguramiento de la calidad, anticipa la desarticulación del Sistema Nacional de Cualificaciones, cuyo propósito es precisamente construir y mostrar vías de cualificación ,articular formación con desempeños laborales, empleo y aportar al desarrollo productivo y social del país.	No aceptada	En respuesta a su comentario. Los desarrollos de los sistemas educativos aparecen hoy como sistemas de cualificaciones que cuentan, universalmente, con tres vías de cualificación: la educativa, la de formación para el trabajo y la de reconocimiento de aprendizajes previos; cada una tiene su propia normativa la cual se armoniza con las directrices del SNC. Cada uno de los diferentes componentes del SNC tiene un responsable ministerial, por ello la articulación es constante entre MINEDUCACION, MINTRABAJO, MINCOMERCIO y otros entes administrativos concernidos por el sistema. .

11	22/01/2021 19:50	Oscar Domínguez González ascun@ascun.org.co	Parte 1. Desde la Asociación Colombiana de Universidades se reiteran las consideraciones que se han manifestado ante los Ministerios de Trabajo y de Educación, acerca de las propuestas de Decreto" Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación" (Noviembre 25 de 2020) y ante el viceministro de educación superior, sobre el Subsistema de formación para el trabajo (Noviembre 9 de 2020).	No aceptada	En respuesta a su comentario. Las respuestas a las observaciones referentes al decreto del MNC allegadas por ASCUN, fueron analizadas concertadas entre el Ministerio de Educación y el Ministerio del Trabajo, y su publicación se realizó por la página del Ministerio de educación el 15 de enero de 2021 a través del link https://www.mineducacion.gov.co/portal/secciones-complementarias/Proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas/401920-Proyecto-de-Decreto En lo que concierne a sus observaciones relacionadas con el proyecto de decreto del SFT se tienen en cuenta dando respuesta a sus observaciones.
12	22/01/2021 18:47	Rafael Calle rafaelcallec@gmail.com	En el art 2.2.6.9.2.8. "Denominaciones" podrían generar confusión a la población, dado que hoy por ejemplo, el país cuenta con técnicos laborales. Asimismo, en la educación superior se encuentra el técnico profesional y con este artículo se incorporarán 3 nuevos técnicos. Por lo anterior, las denominaciones generarán confusión. En el art 2.2.6.9.1.2. Definiciones, en la descripción de "Programa de formación para el trabajo" se debe dejar claro que la población objetivo de esta formación son los trabajadores y los cesantes, de otra manera se desvirtúa la naturaleza de su de nominación "para el trabajo" y se estaría cruzando con los propósitos de la educación superior, la ETDH y la PFI que están enunciados en la ley. En el art 2.2.6.9.2.9. "Requisitos de ingreso a los programas del subsistema de formación para el trabajo" estaría desconociendo las pruebas de estado, la edad y otros que	No aceptada	En respuesta a su comentario se modifica el artículo en los siguientes términos. Artículo 2.2.6.9.2.8. Denominaciones. Las denominaciones de los niveles de la oferta del Subsistema de Formación para el Trabajo son: para el nivel 1, Certificado de habilitación laboral. En el nivel 2, Certificado de Ayudante. Para el nivel 3, Técnico básico. Para el nivel 4, Técnico intermedio. Para el nivel 5, Técnico Avanzado. Para el nivel 6, Técnico Especialista. Para el nivel 7, Técnico experto.
13	22/01/2021 18:34	Julian Vanegas ojvr78@yahoo.com	Artículo 2.2.6.9.1.2. Definiciones. Observación: 1. La definición de certificado, está contemplada en otras normativas de la educación y formación, se recomienda revisar para que no este en contravía de la normativa vigente. 2. La definición de certificación indica que este es un "Documento formal que una institución autorizada otorga a una persona natural, al finalizar un programa de formación o un proceso de evaluación y certificación de competencias y en el cual se evidencia que posee la cualificación parcial o total para su desempeño en el ámbito laboral.", según la definición ¿cómo alguien puede ser parcialmente cualificado?, certificar que alguien es parcialmente cualificado, es como decir que es medio competente. Esto es un riesgo. ¿Cómo lo abordará este tema de contar con personas medianamente cualificadas desde la rectoría del subsistema de la formación para el trabajo? 3. ¿Cómo se abordará la inspección y vigilancia para el subsistema de formación para el trabajo?	Aceptada	En respuesta a su comentario. Se modifica el texto: Certificado . Documento formal que una institución autorizada otorga a una persona natural, al finalizar un programa de formación o un proceso de evaluación y certificación de competencias y en el cual se evidencia que posee las competencias o la cualificación para su desempeño en el ámbito laboral o de estudio El SNC podrá reconocer aprendizajes adquiridos que correspondan total o parcialmente una competencia o cualificación de acuerdo a la reglamentación que para el efecto se establezca desde los componentes de reconocimiento de aprendizajes previos y el esquema de movilidad educativa y formativa.
14	22/01/2021 18:29	Julian Vanegas ojvr78@yahoo.com	Sobre el Artículo 2.2.6.9.4.9 Índice Sintético de la Calidad de los Programas de Formación del Subsistema de Formación para el Trabajo. Observación: 1. ¿Cómo se calculará el índice sintético y cuales son los indicadores que lo conforman? 2. Los indicadores a los que se refiere este artículo son los mismos "Indicadores de calidad de los programas de formación del SFT", expuestos en el siguiente numeral?:	No aceptada	En respuesta a su comentario. Los indicadores de calidad del índice sintético se refieren a los resultados de aprendizaje y su impacto social. En el proyecto se enumeran algunos de ellos que serán desarrollados en la reglamentación.
15	22/01/2021 18:20	Julian Vanegas ojvr78@yahoo.com	Artículo 2.2.6.9.2.12. Certificados del Subsistema de Formación para el Trabajo. En su parágrafo describe el nivel 7. Observación: 1. ¿Por qué se describe solo este nivel? 2. La denominación de "experto" propuesta para el nivel 7 es un calificativo, ¿quiere decir entonces que los demás no son expertos?. 3. ¿la descripción de este nivel 7, está relacionada con la misma matriz de descriptores que se enunció en el decreto del MNC?	Aceptada	Artículo 2.2.6.9.2.12. Certificados del Subsistema de Formación para el Trabajo. Las instituciones oferentes de programas de la Formación para el Trabajo, debidamente autorizadas, expedirán certificados de la Formación para el trabajo en: Nivel 1, "habilitación laboral en..."; Nivel 2, "Ayudante en..."; Nivel 3, "Técnico básico en..."; Nivel 4, "Técnico intermedio en...";
16	22/01/2021 18:19	Julian Vanegas ojvr78@yahoo.com	Artículo 2.2.6.9.2.10. Modalidades de los programas de formación del SFT. Observación: ¿en qué temporalidad se definirá?, la pregunta se hace dado que si esto no se define en este decreto, la oferta de la FpT que da inconclusa y se tendría que volver a hacer una adición al decreto 1072 de 2015, es todo un reproceso y falta de eficiencia normativa.	Aceptada	En respuesta a su comentario, se modificara de la siguiente manera: Artículo 2.2.6.9.2.10. Modalidades de la oferta de los programas de formación del SFT. La oferta de los programas de formación del SFT, puede ser presencial, a distancia, virtual, en alternancia, combinada y otros desarrollos que integren las anteriores modalidades, cumpliendo con criterios de calidad de la modalidad seleccionada de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se exijan
17	22/01/2021 18:17	Julian Vanegas ojvr78@yahoo.com	Artículo 2.2.6.9.4.3. Referentes obligatorios de los programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo. Observación: en el numeral dos se hace referencia las normas de competencia del SNC, esto es una imprecisión ya que el SNC no tiene normas de competencia, lo que se crea es el "Subsistema de Normalización de Competencias" y este formalizará las normas de competencias que a su vez deberán estar articuladas con los catálogo sectorial de cualificaciones, debidamente validados por la Institucionalidad del Marco Nacional de Cualificaciones.	No aceptada	En respuesta a su comentario. En el Sistema Nacional de Cualificaciones el subsistema de normalización de competencias elabora las normas de competencia que a su vez hacen parte de la estructura de la cualificación. Se ajustará el artículo para hacer la aclaración solicitada.
18	22/01/2021 18:16	Julian Vanegas ojvr78@yahoo.com	Artículo 2.2.6.9.3.10. Integración de Comité Consultivo de Formación para el Trabajo. Observación: 1. ¿Por qué el Ministerio del Trabajo en representación del Viceministro de Empleo y Pensiones no tiene voto?, si este es el rector del Subsistema de Formación para el Trabajo. 3. El SENA, IES, IETDH, sector productivo y trabajadores, no deberían tener voto, ya que esta es una instancia de asesorar el diseño de las políticas públicas, en esa vía, solo deberían tener voz, el voto es para los Ministerios que los representan.	No aceptada	En respuesta a su comentario se analizará la composición del Comité Consultivo de FT. Propuesta del Artículo 2.2.6.9.3.10. Integración: El Comité Consultivo de formación para el trabajo estará integrado por: 1. El Viceministro de Empleo y Pensiones o su delegado Tendrá voz, pero no voto. 2. El Viceministro de Educación Superior o su delegado Tendrá voz y voto. 3. El Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, MINCIT o su delegado. Tendrá voz y voto. 4. El Director General del SENA o un director delegado. Tendrá voz y voto 5. Un representante del sector productivo. Tendrá voz y voto. 6. Un representante de las IETDH, que oferten en el Subsistema de la formación para el trabajo, que tendrá voz y voto . 7. Un representante de las IES que oferten en el Subsistema de la formación para el trabajo. Tendrá voz y voto. 8. Un representante de los trabajadores que tendrá voz y voto . Parágrafo 1. El Ministerio del Trabajo reglamentará la elección de los integrantes del Comité Consultivo cuando haya lugar. Parágrafo 2. El Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo, SFT, podrá invitar, por solicitud de alguno de sus integrantes, cuando se requiera, a otros representantes del sector público o privado para aportar en temas relacionados con el diseño de las políticas públicas y los lineamientos para la estructuración, operación y mantenimiento del subsistema de formación para el trabajo SFT.

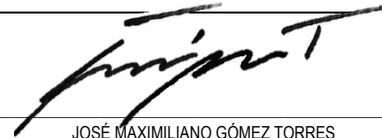
19	22/01/2021 18:09	Julian Vanegas ojvr78@yahoo.com	Artículo 2.2.6.9.2.9. Requisitos de ingreso a los programas del subsistema de formación para el trabajo. Observación: Si la formación para el trabajo es una vía de cualificación, los requisitos de ingreso deberían estar articulados al MNC, ya que las competencias previas son insumo para continuar los procesos de formación, en esta vía, en los requisitos para ingresar al nivel 4 de un programa de FpT, la culminación del bachillerato debería ser obligatoria, de lo contrario esto sería un atributo para que la FpT se convierta en forma de hacer competencia institucional para acceder a los niveles del MNC bajo condiciones diferentes en las otras formas obtener un título o certificado en un nivel determinado. Los requisitos de ingreso que se planteen deben ser consistentes y coherentes con establecido en las otras vías de cualificación, de otra forma se dificultaran los procesos de reconocimiento y movilidad.	Aceptada	En respuesta a su comentario, y otros recibidos sobre el mismo tema se procede a modificar el Artículo 2.2.6.9.2.9. de la siguiente manera: se modifica el artículo 2.2.6.9.2.9. Requisitos de ingreso a los programas del subsistema de formación para el trabajo: en los siguientes términos: Para ingresar a un programa del Subsistema Formación para el Trabajo en cualquiera de sus niveles, el aspirante deberá cumplir con los requisitos legales y los de la institución donde quiere matricularse de acuerdo con la normatividad vigente. Parágrafo 1 Para ingresar a los niveles 1 y 2, de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo se requiere acreditar la terminación de la educación básica primaria. Parágrafo 2 Para ingresar a nivel 3 de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo se requiere acreditar la terminación de la básica secundaria obligatoria Parágrafo 3 Para ingresar el nivel 4 de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo se requiere acreditar la terminación de la básica secundaria obligatoria y para obtener el certificado del que trata el artículo 2.2.6.9.12 se deberá acreditar la terminación de la educación media. Parágrafo 4 Para ingresar al nivel 5 de los programa del SFT se requiere el título de bachiller. Parágrafo 5 Para ingresar a los niveles 6, y 7 de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo se requiere el título de bachiller y presentar la certificación de la cualificación del nivel inmediatamente anterior o su respectiva equivalencia
20	22/01/2021 18:06	Julian Vanegas ojvr78@yahoo.com	Artículo 2.2.6.9.2.8. Denominaciones. Observación: 3. ¿Cuál serían el tiempo de duración de estos programas de la FpT?, la pregunta se formula dado que en el proyecto de decreto no se establece y esto es fundamental para identificar la diferencia entre lo que hoy existe y que seguirá vigente en materia de educación y formación, la falta de claridad se traducirá en una competencia institucional para ofertar programas en los diferentes niveles que conlleven a título o certificados, de otra parte se puede estar traslapando el alcance de los sistemas educativo y formativo al no dar claridad sobre la FpT.	No aceptada	En respuesta a su comentario se modifica el artículo en los siguientes terminos. Artículo 2.2.6.9.2.8. Denominaciones. Las denominaciones de los niveles de la oferta del Subsistema de Formación para el Trabajo son: para el nivel 1, Certificado de habilitación laboral. En el nivel 2. Certificado de Ayudante. Para el nivel 3, Técnico básico. Para el nivel 4, Técnico intermedio. Para el nivel 5, Técnico Avanzado. Para el nivel 6, Técnico Especialista. Para el nivel 7, Técnico experto.
21	22/01/2021 18:04	Julian Vanegas ojvr78@yahoo.com	Artículo 2.2.6.9.2.8. Denominaciones. observación: 1. las denominaciones presentadas pueden generar confusión en las empresas, estudiantes, trabajadores, Instituciones y a los ciudadanos, dado que la ETDH y la FPI seguirán ofertando de manera simultánea los programas actuales y así mismo podrán ofertar los de la Formación para el Trabajo. De otra parte, la educación superior también cuenta con denominaciones relacionadas a "técnicos", estas denominaciones sumadas a los técnicos de la ETDH, de la FPI y ahora los de las FpT, generaran confusión y poca claridad sobre la diferenciación en los niveles en los cuales se genera la oferta. 2. ¿Cuál es la diferencia de estas denominaciones y niveles presentados para la FpT con lo que actualmente existe?	No aceptada	En respuesta a su comentario se modifica el artículo en los siguientes terminos. Artículo 2.2.6.9.2.8. Denominaciones. Las denominaciones de los niveles de la oferta del Subsistema de Formación para el Trabajo son: para el nivel 1, Certificado de habilitación laboral. En el nivel 2. Certificado de Ayudante. Para el nivel 3, Técnico básico. Para el nivel 4, Técnico intermedio. Para el nivel 5, Técnico Avanzado. Para el nivel 6, Técnico Especialista. Para el nivel 7, Técnico experto.
22	22/01/2021 18:02	Julian Vanegas ojvr78@yahoo.com	Parágrafo 2. Del Artículo 2.2.6.9.3.3. Oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo SFT. Observación: 3. ¿Por qué los programas de ETDH y de FPI requerirían comparación con la estructuración de las cualificaciones para su reconocimiento en la Formación para el Trabajo, si la ley que rige actualmente esta oferta ya cuentan con un reconocimiento educativo, formativo y laboral?, en este sentido en el caso de la ETDH ¿no se estaría discriminando este tipo de educación?, la ley 1064 de 2006 indica que "la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte integral del servicio público educativo y no podrá ser discriminada". 4. Si lo que se quiere es hablar de articulación y proceso de movilidad de la ETDH y FPI para acceder a los programas de FpT, lo enunciado en este capítulo no le aplica, en este sentido ¿Cómo se aborda esta estrategia de articulación y movilidad desde el decreto?	Aceptada	En respuesta a su comentario el artículo 2.2.6.9.3.3 se modifica de la siguiente manera: Artículo 2.2.6.9.3.3. Oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo SFT: El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, las Instituciones de Educación Superior - IES y las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IETDH, podrán ofertar los programas de formación para el trabajo, del nivel 1 al nivel 7, del Marco Nacional de Cualificaciones, en la medida en que las cualificaciones sean aprobadas por el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones y cumplan con las disposiciones del presente decreto. Parágrafo 1. Cuando las Instituciones de Educación Superior – IES, Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, oferten programas del SFT, simultáneamente con sus programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de Formación Profesional Integral, éstos últimos se seguirán rigiendo por la normatividad vigente de acuerdo con su naturaleza jurídica. Parágrafo 2. Los certificados emitidos por las IES, IETDH y el SENA en sus programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de formación profesional integral, respectivamente, podrán ser reconocidos en la vía del subsistema de la formación para el trabajo, a partir de los procedimientos que se establezcan en la vía del reconocimiento de aprendizajes previos (RAP) y en articulación con el Esquema de Movilidad Educativa y Formativa. Parágrafo 3. Las competencias certificadas por los entes públicos y privados debidamente autorizados para certificar competencias laborales podrán ser reconocidas en la vía de SFPT para continuar con sus programas de formación bajo las condiciones establecidas en el presente decreto y conforme los procedimientos que se establezcan en la vía del reconocimiento de aprendizajes previos (RAP) y en articulación con el Esquema de Movilidad Educativa y Formativa
23	22/01/2021 17:59	Julian Vanegas ojvr78@yahoo.com	Parágrafo 2. Del Artículo 2.2.6.9.3.3. Oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo SFT. Observación: 1. ¿Por qué se habla de periodo de transición, si claramente el Parágrafo 1 del mismo artículo indica que para la ETDH y la FPI seguirán rigiendo la normativa actual que les aplica? 2. ¿Cómo espera modificar las leyes de la ETDH a través de un decreto para hablar de transición y más aun incluyéndolo en el DUR 1072 de 2015 emitido por Mintrabajo?	Aceptada	En respuesta a su comentario el artículo 2.2.6.9.3.3 se modifica de la siguiente manera: Artículo 2.2.6.9.3.3. Oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo SFT: El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, las Instituciones de Educación Superior - IES y las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IETDH, podrán ofertar los programas de formación para el trabajo, del nivel 1 al nivel 7, del Marco Nacional de Cualificaciones, en la medida en que las cualificaciones sean aprobadas por el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones y cumplan con las disposiciones del presente decreto. Parágrafo 1. Cuando las Instituciones de Educación Superior – IES, Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, oferten programas del SFT, simultáneamente con sus programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de Formación Profesional Integral, éstos últimos se seguirán rigiendo por la normatividad vigente de acuerdo con su naturaleza jurídica. Parágrafo 2. Los certificados emitidos por las IES, IETDH y el SENA en sus programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de formación profesional integral, respectivamente, podrán ser reconocidos en la vía del subsistema de la formación para el trabajo, a partir de los procedimientos que se establezcan en la vía del reconocimiento de aprendizajes previos (RAP) y en articulación con el Esquema de Movilidad Educativa y Formativa. Parágrafo 3. Las competencias certificadas por los entes públicos y privados debidamente autorizados para certificar competencias laborales podrán ser reconocidas en la vía de SFPT para continuar con sus programas de formación bajo las condiciones establecidas en el presente decreto y conforme los procedimientos que se establezcan en la vía del reconocimiento de aprendizajes previos (RAP) y en articulación con el Esquema de Movilidad Educativa y Formativa
24	22/01/2021 17:57	Julian Vanegas ojvr78@yahoo.com	Parágrafo 1. Del Artículo 2.2.6.9.3.3. Oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo SFT. observación: Si este decreto es una adición al capítulo 9 al título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", no se podrían emitir lineamientos contrarios al funcionamiento de la ETDH, ya que la misma está regida por una normativa que se emite bajo leyes de educación y lo establecido en el DUR 1075 de 2015. En este sentido lo mencionado en el parágrafo 1, no sería procedente incluir lo relacionado a oferta ETDH en el DUR 1072 de 2015 porque no es de su alcance	Aceptada	(viii) Comité Consultivo de Formación para el Trabajo El artículo 2.2.6.9.3.10 del proyecto dispone la integración de este comité de la siguiente manera: 1. El Viceministro de Empleo y Pensiones o su delegado Tendrá voz, pero no voto. 2. El Viceministro de Educación Superior o su delegado Tendrá voz y voto. 3. El Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, MINCIT. Tendrá voz y voto.
25	22/01/2021 17:54	Julian Vanegas ojvr78@yahoo.com	Artículo 2.2.6.9.3.3. Oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo SFT: Observación: En el proyecto de decreto del MNC el Comité Ejecutivo solo "aprobará los catálogos sectoriales de cualificaciones y su actualización", no se habla de validación y expedición	Aceptada	En respuesta a su comentario. La NTC 5555 a la que se refiere este proyecto de decreto es para lo institucional. Este artículo está hablando de programas. El incentivo para quienes tienen calidad institucional es poder certificar programas de la formación para el trabajo asociados al MNC.
26	22/01/2021 17:52	SANTIAGO ROBERTO LUNA MUNOZ santiagorobertoluna@yahoo.es	Artículo 2.2.6.9.3.10. Integración. Siendo el Ministerio de Trabajo el órgano rector del Subsistema, en la integración del Comité Consultivo El Viceministro de Empleo Y Pensiones debe presidirlo y debe tener voz y voto. Todos los integrantes deben tener voz y voto o de lo contrario deben ser invitados especiales con voz pero sin voto. Artículo 2.2.6.9.3.11. Incluir la siguiente función: Adoptar su propio reglamento Artículo 2.2.6.9.4.5. Parágrafo. aclara que "deben contar con la certificación de calidad institucional en la NTC 5555. o la que haga sus veces. Falta aclarar quien va a hacer la función de inspección y vigilancia, teniendo en cuenta que esta competencia	No aceptada	En respuesta a su comentario. El índice sintético se aplicara a los programas y a los grupos de programas, tal como lo establece el artículo 2.2.6.9.4.9. Todo lo concerniente a los indicadores y el índice sintético sera reglamentado una vez se expida el presente decreto.
27	22/01/2021 17:47	Angie Carolina PINZON Q ancapiqui1979@gmail.com	Artículo 2.2.6.9.4.11. Procedimiento de la certificación de calidad de los programas. El procedimiento para la certificación de calidad de los programas incluye las siguientes etapas: a) registro por parte de las instituciones oferentes de la información relacionada con los indicadores de calidad de cada programa y cohorte en los sistemas y con los procedimientos que serán reglamentados; b) procesamiento de los indicadores y cálculo del índice sintético de calidad; c) reconocimiento del resultado del índice indicativo de la calidad de los programas. Cuáles son los beneficios de la certificación de calidad Como confluye la certificación de calidad con la NTC Artículo 2.2.6.9.4.13. Integración del Comité Consultivo del Subsistema de Aseguramiento de la calidad del subsistema de formación para el trabajo: El Comité consultivo de aseguramiento de la calidad del subsistema de formación para el trabajo, como instancia encargada de asesorar el diseño de las políticas públicas y los lineamientos para la estructuración y operación del subsistema de aseguramiento de la calidad del SFT, estará integrado por: 1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su viceministro delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de salud, o su viceministro delegado 3. El Ministro de Cultura, o su viceministro delegado 4. El Ministro de Defensa, o su viceministro delegado 5. Un representante de los trabajadores 6. Un representante de los estudiantes o aprendices de programas de la Formación para el trabajo. 7. Un representante de los docentes o instructores de	No aceptada	Artículo 2.2.6.9.4.10. Indicadores de calidad de los programas de formación del SFT, contemplan los comentarios realizados y como lo indica el parágrafo Los indicadores para determinar la calidad de los programas podrán ser ampliados o modificados a través de la reglamentación que se
28	22/01/2021 17:46	Angie Carolina PINZON Q ancapiqui1979@gmail.com	Artículo 2.2.6.9.4.9 Índice Sintético de la Calidad de los Programas de Formación del Subsistema de Formación para el Trabajo: Es el valor numérico que se asignará a un programa o grupo de programas de Formación del SFT; en una escala numérica predeterminada donde uno de los extremos, el mayor, es la nota máxima de alta calidad. Ese valor se obtiene al procesar los valores individuales y pesos de cada uno de los indicadores que lo conforman. Es por programa o grupo? Por qué las condiciones por programa son distintos Artículo 2.2.6.9.4.10. Indicadores de calidad de los programas de formación del SFT: Los indicadores para reconocer la alta calidad de los programas del SFT abordarán, entre otros, los siguientes factores: 1. Correspondencia con los resultados de aprendizaje de la cualificación que desarrolla el programa. (es obligatorio para dar el	Aceptada	Artículo 2.2.6.9.4.10. Indicadores de calidad de los programas de formación del SFT, contemplan los comentarios realizados y como lo indica el parágrafo Los indicadores para determinar la calidad de los programas podrán ser ampliados o modificados a través de la reglamentación que se

29	22/01/2021 17:46	Angie Carolina PINZON Q ancapiqui1979@gmail.com	Artículo 2.2.6.9.4.7. Procedimiento para la habilitación de programas. El proceso de habilitación de los programas del subsistema de formación para el trabajo tendrá tres etapas: a) radicación de la documentación que evidencie las condiciones habilitantes definidas en el presente decreto ante el Ministerio del Trabajo, en la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo; b) verificación de acuerdo con los procedimientos establecidos y, c) autorización para la oferta del programa mediante el acto administrativo que corresponda. PROPUESTA: radicación de la documentación que evidencie las condiciones habilitantes definidas en el presente decreto ante el Ministerio del Trabajo, en la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo; verificación de acuerdo con los procedimientos establecidos Remisión de concepto al ministerio de educación o (comisión intersectorial de evaluación de programas de formación) Si es EDTH remisión a la secretaria de inspección y vigilancia registrada para registro en el SIET Si es IES remisión ¿?? Si es el SENA ¿??	No aceptada	En respuesta a su comentario. El ente rector de la Formación para el Trabajo es el Ministerio del Trabajo, por ello no se requiere remisión de documentación a otros entes nacionales o territoriales, conforme lo establece el artículo 2.2.6.9.4.7 .
30	22/01/2021 17:45	Angie Carolina PINZON Q ancapiqui1979@gmail.com	Artículo 2.2.6.9.4.5 Habilidadación de las instituciones oferentes de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo. Parágrafo. Las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, IETDH, que aspiran a ofertar programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, deben contar con acreditación institucional de calidad (NTC5555) o la que haga sus veces. Si una ETDH no está certificada no podría formar basados en cualificaciones, esto es excluyente ya que la certificación en NTC no es obligatoria para la prestación del servicio educativo en ETDH Quien realizará la inspección y vigilancia de los programas del SFT, como se verificará la actualización de los mismos según los tiempos establecidos en las cualificaciones Artículo 2.2.6.9.4.6. Condiciones habilitantes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo: Las condiciones habilitantes de los programas del Subsistema de la Formación para el trabajo son: 1. Relacionamiento con el sector produ	Aceptada	En respuesta a su comentario se modifica el artículo de la siguiente manera: Para ofertar e implementar programas de la Formación para el Trabajo, las Instituciones oferentes deben contar con la habilitación institucional de su propia naturaleza jurídica. Parágrafo. Las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, IETDH, que aspiran a ofertar programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, deben contar con la norma técnica de Calidad (NTC5555) sobre el Sistema de Gestión de la Calidad para Instituciones de formación para el Trabajo, o las consideradas por el Comité Consultivo del Sistema de Aseguramiento de la Calidad.
31	22/01/2021 17:45	Angie Carolina PINZON Q ancapiqui1979@gmail.com	Artículo 2.2.6.9.4.3. Referentes obligatorios de los programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo. Son referentes o reglas de obligatorio cumplimiento para la habilitación, diseño e implementación de los programas de la Formación para el Trabajo; así mismo, son pilares entre los indicadores de su aseguramiento de la calidad los siguientes: Actual: Ceñirse, según el nivel y programa, a la respectiva cualificación y su estructura fundamentada en las normas de competencia del SNC, y contenida en un catálogo sectorial de cualificaciones, debidamente validados por la Institucionalidad del Marco Nacional de Cualificaciones. Como esta enunciado no corresponde con lo definido en el SNC la redacción debería ser: Ceñirse, según el nivel y programa, a la respectiva cualificación y su estructura fundamentada en el Subsistema de Normalización de Competencias, debidamente validados por la Institucionalidad del Marco Nacional de Cualificaciones."	Aceptada	Respuesta a su comentario. Se acató la sugerencia de mencionar el Subsistema de normalización de competencias y el numeral 2 del Artículo 2.2.6.9.4.3 quedará así: 2. Ceñirse, según el nivel y programa, a la respectiva cualificación y a su estructura fundamentada en el Sistema de normalización de competencias -, y contenida en un catálogo sectorial de cualificaciones, debidamente aprobados por la Institucionalidad del Marco Nacional de Cualificaciones
32	22/01/2021 17:44	Angie Carolina PINZON Q ancapiqui1979@gmail.com	Artículo 2.2.6.9.4.2. Condiciones para ofertar programas de formación del SFT: El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH, y las Instituciones de Educación Superior - IES, para ofertar programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, deben estar habilitadas según su propia naturaleza jurídica y tramitar su inscripción y la de la(s) sede(s) que ofertarán los programas, ante la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces En este punto y haciendo un supuesto toda EDTH que desee ofertar un programa lo debe radicar en Min Trabajo quien emitirá un concepto, sin embargo debería ser una entidad de misionalidad educativa quien del concepto final según las condiciones de inspección y vigilancia.	No aceptada	En respuesta a su comentario. Como lo indica el artículo 2.2.6.9.4.2, los programas se habilitan ante el Ministerio del Trabajo por ser el rector del Subsistema de Formación par el Trabajo . En las funciones del Ministerio del Trabajo aparecen la gestión y formación del talento humano. Decreto 4108 de 2011. Artículo 2 - numeral 5. Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes. Artículo 6 numeral 6. Formular las políticas de armonización de la formación del talento humano, la capacitación y el aprendizaje a lo largo de la vida, con las necesidades económicas y las tendencias de empleo.
33	22/01/2021 17:43	Angie Carolina PINZON Q ancapiqui1979@gmail.com	Artículo 2.2.6.9.3.11. Funciones del Comité Consultivo de Formación para el Trabajo. El Comité Consultivo de Formación para el Trabajo tendrá las siguientes funciones: Asesorar al Ministro del Trabajo y de Educación para adoptar o modificar normas del Subsistema de formación para el trabajo Artículo 2.2.6.9.4.1. Principios del Aseguramiento de la Calidad del Subsistema de Formación para el Trabajo - ACFT: El Subsistema de Formación para el Trabajo, tendrá como principios de aseguramiento de la calidad los siguientes: 1. Inclusión: El ACFT establecerá los mecanismos necesarios para el reconocimiento de la pluralidad de los oferentes. Propenderá por una oferta de calidad para las necesidades formativas que tenga en cuenta la diversidad de la población colombiana. Esto incluye oficios declarados patrimonio de la Humanidad que tienen una condiciones especiales de tratamiento en atención a la salvaguardia y la identidad	No aceptada	En respuesta a su comentario. La rectoría de la FT esta a cargo del Ministerio del Trabajo. Además el Ministerio de educación hace parte del Comité Consultivo de la FT, por ende no es necesario adicionar el texto.
34	22/01/2021 17:42	Angie Carolina PINZON Q ancapiqui1979@gmail.com	Artículo 2.2.6.9.3.10. Integración: El Comité Consultivo de formación para el trabajo estará integrado por: 1. El Viceministro de Educación Superior o su delegado Tendrá voz y voto. En representación de Min Educación 2. El Viceministro de Desarrollo Empresarial. Tendrá voz y voto. En representación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo 3. el Viceministro de Empleo y Pensiones con Voz y Voto en representación de Min Trabajo 4. Un representante del sector productivo. Tendrá voz y voto. 5. Un representante de los trabajadores. Tendrá voz y voto. 6. El Director General del SENA o un 7. director delegado. Con voz y sin voto 8. Un representante de las IETDH. Con voz y sin voto 9. Un representante de las IES que oferten en el Subsistema de la formación para el trabajo. Tendrá voz y voto. Con voz y sin voto NOTA Las instituciones oferentes NO pueden ni deben ser juez y parte en el SFT Parágrafo 1. El Ministerio del Trabajo reglamentará la elección de los integrantes del C	No aceptada	En respuesta a su comentario se analizara la composición del Comité Consultivo de FT. Propuesta del Artículo 2.2.6.9.3.10. Integración: El Comité Consultivo de formación para el trabajo estará integrado por: 1. El Viceministro de Empleo y Pensiones o su delegado Tendrá voz, pero no voto. 2. El Viceministro de Educación Superior o su delegado Tendrá voz y voto. 3. El Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, MINCIT o su delegado. Tendrá voz y voto. 4. El Director General del SENA o un director delegado. Tendrá voz y voto 5. Un representante del sector productivo. Tendrá voz y voto. 6. Un representante de las IETDH, que oferten en el Subsistema de la formación para el trabajo, que tendra voz y voto . 7. Un representante de las IES que oferten en el Subsistema de la formación para el trabajo. Tendrá voz y voto. 8. Un representante de los trabajadores que tendra voz y voto . Parágrafo 1. El Ministerio del Trabajo reglamentará la elección de los integrantes del Comité Consultivo cuando haya lugar. Parágrafo 2. El Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo, SFT, podrá invitar, por solicitud de alguno de sus integrantes, cuando se requiera, a otros representantes del sector público o privado para aportar en temas relacionados con el diseño de las políticas públicas y los lineamientos para la estructuración, operación y mantenimiento del subsistema de formación para el trabajo SFT.

35	22/01/2021 17:40	Angie Carolina PINZON Q ancapiqui1979@gmail.com	Artículo 2.2.6.9.3.4. Transitorio. El período de transición de las IETDH que ofertan programas de ETDH basados en competencias y en la Clasificación nacional de ocupaciones - C.N.O, o la que haga sus veces, y del SENA, a la oferta de cualificaciones en programas de la FT será de diez años. Considero que este artículo evidencia que la ETDH se extinguirá en 10 años; como y porque se toma esta decisión cuando la ETDH según la ley 1064 de 2006 indica que "la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte integral del servicio público educativo y no podrá ser discriminada". 10 años para tener implementado el sistema es mucho tiempo excede dos planes de desarrollo la meta debe ser 2026 Artículo 2.2.6.9.3.5. Investigación e innovación en el Subsistema de Formación para el Trabajo: Las instituciones oferentes de programas de Formación para el Trabajo podrán desarrollar procesos de investigación aplicada, en el marco de los objetivos del Subsistema de Formación para el Trabajo y su aseguramiento de la calidad. Estos procesos se adelantarán de conformidad con los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. PARAGRAFO: es importante evidenciar que la cualificación también menciona las competencias de investigación, emprendimiento otras transversales requeridas para cada perfil ocupacional, en dicho sentido el podrá ser reemplazado por "según lo establecido en la cualificación promoverá acciones de investigación que respondan a las necesidades del perfil ocupacional Artículo 2.2.6.9.3.6. Fomento al crecimiento y desarrollo de los programas de Formación del Subsistema de Formación para el Trabajo: Corresponde al Ministerio del Trabajo en desarrollo de sus políticas de empleo, fomentar en el país, el crecimiento y desarrollo de los programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo como una vía de cualificación. Es de anotar que la formación no solo debe atender a las políticas de empleo, lo debe hacer atendiendo las brechas de cantidad, calidad y pertinencia y las dinámicas de las ocupaciones a nivel nacional e internacional según las características del área de cualificación	No aceptada	
36	22/01/2021 17:39	Angie Carolina PINZON Q ancapiqui1979@gmail.com	Artículo 2.2.6.9.3.3. Oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo SFT: El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, las Instituciones de Educación Superior - IES y las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IETDH, podrán ofertar los programas de formación para el trabajo, del nivel 1 al nivel 7, del Marco Nacional de Cualificaciones, en la medida en que las cualificaciones sean validadas y expedidas por el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones y cumplan con las disposiciones del presente decreto. Lo resaltado no se menciona en el decreto del MNC debe ajustarse por lo mencionado en donde el Comité "aprobará los catálogos sectoriales de cualificaciones y su actualización" Esto crea una brecha importante la ETDH debería migrar a la ruta del SFT, incluso para las instituciones convivir en dos sistemas generaría reprocesos Adicionalmente si este decreto es una adición al capítulo 9 al título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", no debe dar lineamientos relacionados con la ETDH pues el marco normativo es el 1075 de 2015 del Min Educación Parágrafo 2. Los aprendizajes certificados por el SENA y las IETDH en sus programas de formación antes de la promulgación del presente decreto y durante el período de la transición hacia el Subsistema de Formación para el Trabajo, serán comparados con la estructura de la cualificación y se le reconocerá a la persona por parte de la institución oferente de programas de formación para el trabajo que la matrícula, para continuar con sus procesos de formación. Por que existe en período de transición la ETDH dejara de existir? El decreto 1075 en la parte 6 cambiara? Como puede ser modificado por min trabajo un decreto de Min educación Será que es mejor hacer un artículo denominado reconocimiento de certificados de la EDTH y la Formación profesional por el SFT? Que pasa con el principio de movilidad educativa y los programas de formación actuales de las ETDH, es una bondad de las cualificaciones la pertinencia, prospectiva e impacto con los programas de formación ... Parágrafo 3. Las competencias certificadas por los entes públicos y privados debidamente autorizados para certificar competencias laborales serán comparadas con la estructura de la cualificación y se le reconocerá a la persona por parte de la institución oferente de programas de formación para el trabajo que la matrícula, para continuar con sus procesos de formación. ¿Quién realiza dicho reconocimiento? ¿La entidad oferente? ¿Una entidad certificadora?	Aceptada	En respuesta a su comentario el artículo se modifica de la siguiente maera: El SENA, las IES y las IETDH, podrán ofertar los programas de FpT, del nivel 1 al nivel 7, del MNC, en la medida en que las cualificaciones sean aprobadas por el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones y cumplan con las disposiciones del presente decreto. Parágrafo 1. Cuando las IES, IETDH y el SENA, oferten programas del SFT, simultáneamente con sus programas de ETDH y de Formación Profesional Integral, éstos últimos se seguirán rigiendo por la normatividad vigente de acuerdo con su naturaleza jurídica. Parágrafo 2. Los certificados emitidos por las IES, IETDH y el SENA en sus programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de formación profesional integral, respectivamente podrán ser reconocidos en la vía del subsistema de la formación para el trabajo, a partir de los procedimientos que se establezcan en la vía del reconocimiento de aprendizajes previos (RAP) y en articulación con el Esquema de Movilidad Educativa y Formativa. Parágrafo 3. Las competencias certificadas por los entes públicos y privados debidamente autorizados para certificar competencias laborales podrán ser reconocidas en la vía de SFPT para continuar con sus programas de formación bajo las condiciones establecidas en el presente decreto y conforme los procedimientos que se establezcan en la vía del reconocimiento de aprendizajes previos (RAP) y en articulación con el Esquema de Movilidad Educativa y Formativa
37	22/01/2021 17:38	Angie Carolina PINZON Q ancapiqui1979@gmail.com	Artículo 2.2.6.9.2.1. Subsistema de formación para el trabajo – SFT. Conjunto de normas, políticas, instituciones oferentes, actores, procesos, instrumentos y acciones (para) que permiten cualificar a las personas con pertinencia, calidad y oportunidad, mediante programas de Formación para el Trabajo diseñados teniendo como referente los catálogos sectoriales de cualificaciones, siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones – SNC, y conforme a los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones – MNC. Parágrafo: Las instituciones oferentes del SFT son el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) y las Instituciones	No aceptada	En respuesta a su comentario En el SFT hay varias instituciones y no solo las oferentes. Además las instituciones oferentes están determinadas en las Ley 1955 DE 2019 y están reiterado en el cuerpo del decreto (considerandos y articulado)
38	22/01/2021 17:37	Angie Carolina PINZON Q ancapiqui1979@gmail.com	Artículo 2.2.6.9.2.10. Modalidades de los programas de formación del SFT. Acá existe un vacío reglamentario por ejemplo la ETDH no puede ofertarse en modalidad virtual Adicionalmente si la oferta se realiza a partir de las cualificaciones, el componente 4 que define los parámetros de calidad debe ser relacionado en este apartado Artículo 2.2.6.9.2.11. Reconocimiento de las cualificaciones en el SFT. Este artículo debe complementarse o ajustarse así Las cualificaciones alcanzadas por las personas luego haber superado la respectiva prueba de evaluación por la tercera vía de cualificación; serán reconocidas mediante certificados que mencionan la denominación de la respectiva cualificación y el nivel del MNC, al que corresponde dicha cualificación. Artículo 2.2.6.9.2.12. Certificados del Subsistema de Formación para el Trabajo. Revisar según la anotación anterior: Artículo 2.2.6.9.2.8	No aceptada	En respuesta a su inquietud. Este proyecto de decreto reglamenta la nueva oferta de la Formación para el trabajo, en la cual se contempla la modalidad de formación virtual, conforme lo establece el artículo 2.2.6.9.2.10
39	22/01/2021 17:36	Angie Carolina PINZON Q ancapiqui1979@gmail.com	Como hacer en este caso para ser más incluyentes Que pasa con los certificados de EDTH y de Formación Plntegral, estamos creando una tercera vía de formación, cuando la recomendación histórica del país es simplificar las vías de formación atendiendo las mismas brechas que el sistema educativo propone. Artículo 2.2.6.9.2.9. Requisitos de ingreso a los programas del subsistema de formación para el trabajo: Sugiero • Para ingresar a un nivel de cualificación se requiere el certificado de cualificación del nivel inmediatamente anterior. No se puede asociar el proceso a la educación formal atendiendo a la movilidad, al aprendizaje a lo largo	Aceptada	En respuesta a su comentario, se modifica el artículo así: Para ingresar a un programa del Subsistema Formación para el Trabajo en cualquiera de sus niveles, el aspirante deberá cumplir con los requisitos legales y los de la institución donde quiere matricularse de acuerdo con la normatividad vigente. Parágrafo 1 Para ingresar a los niveles 1 y 2, de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo se requiere acreditar la terminación de la educación básica primaria. Parágrafo 2 Para ingresar a los niveles nivel 3 de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo se requiere acreditar la terminación de la básica secundaria obligatoria Parágrafo 3 Para ingresar el nivel 4 de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo se requiere acreditar la terminación de la básica secundaria obligatoria y para obtener el certificado del que trata el artículo 2.2.6.9.12 se deberá acreditar la terminación de la educación media. Parágrafo 4 Para ingresar a los niveles, 5, 6, y 7 de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo se requiere el título de bachiller y presentar la certificación de la cualificación del nivel inmediatamente anterior o su respectiva equivalencia.

40	22/01/2021 17:35	Angie Carolina PINZON Q ancapiqui1979@gmail.com	Artículo 2.2.6.9.2.8. Denominaciones. Las denominaciones de los niveles de la oferta del Subsistema de Formación para el Trabajo son: para el nivel 1, Certificado de habilitación laboral. En el nivel 2. Certificado de Ayudante. Para el nivel 3, Técnico básico. Para el nivel 4, Técnico intermedio. Para el nivel 5, Técnico Avanzado. Para el nivel 6, Técnico Especialista. Para el nivel 7, Experto. Cada uno es experto en su nivel creo q es necesario cambiar la denominación Existen otras lógicas de denominaciones sectoriales históricamente utilizadas y reconocidas en el sector por ejemplo en el caso del sector cultura, sus ocupaciones y oficios ... como 1, Certificado de habilitación laboral. • En el nivel 2. Aprendiz de oficio. • Para el nivel 3, Oficial. • Para el nivel 4, Técnico intermedio. • Para el nivel 5, Maestro. • Para el nivel 6, Maestro de maestros • Para el nivel 7, Experto. ¿cambiar?	Aceptada	En respuesta a su comentario el artículo se modificará así: Artículo 2.2.6.9.2.8. Denominaciones. Las denominaciones de los niveles de la oferta del Subsistema de Formación para el Trabajo son: para el nivel 1, Certificado de habilitación laboral. En el nivel 2. Certificado de Ayudante. Para el nivel 3, Técnico básico. Para el nivel 4, Técnico intermedio. Para el nivel 5, Técnico Avanzado. Para el nivel 6, Técnico Especialista. Para el nivel 7, Técnico experto.
41	22/01/2021 17:34	Angie Carolina PINZON Q ancapiqui1979@gmail.com	Artículo 2.2.6.9.2.6 Articulación del Subsistema de Formación para el Trabajo y su aseguramiento de la calidad con el Marco Nacional de Cualificaciones, MNC. Los catálogos de cualificaciones aprobados por la entidad encargada el COMITÉ EJECUTIVO del MNC son el soporte para el diseño de los programas de la oferta del Subsistema de Formación para el Trabajo. Artículo 2.2.6.9.2.7. Niveles de la oferta de programas del subsistema de formación para el trabajo. La oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo estará en correspondencia con las cualificaciones diseñadas en los catálogos sectoriales de los niveles 1 al 7 del Marco Nacional de Cualificaciones. Las cualificaciones de los niveles 1, 2, 3 y 4 corresponden a los niveles iniciales y las de los 5, 6 y 7 a los niveles avanzados.	No aceptada	No se acoge su comentario y la redacción del artículo se mantiene en los siguientes términos: Articulación del Subsistema de Formación para el Trabajo y su aseguramiento de la calidad con el Marco Nacional de Cualificaciones, MNC. Los catálogos de cualificaciones aprobados por el de la operatividad del MNC son el soporte para el diseño de los programas de la oferta del Subsistema de Formación para el Trabajo.
42	22/01/2021 17:33	Angie Carolina PINZON Q ancapiqui1979@gmail.com	Artículo 2.2.6.9.2.5. Articulación del subsistema de formación para el trabajo y su aseguramiento de la calidad con el sistema nacional de cualificaciones, SNC. El Subsistema de Formación para el Trabajo y su aseguramiento de la calidad hacen parte del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), y deben crear condiciones y mecanismos para articularse con los componentes del SNC, y las otras vías de cualificación ¿cuáles son las condiciones y mecanismos? Se incluirá un párrafo? ¿Se establecerá en un tiempo? Cuanto tiempo? Debe incluir la relación con el sistema de información a través de la CUOC, los procesos de reconocimientos de aprendizaje, el diseño de cualificaciones y la elaboración de las NSCL .	Aceptada	En respuesta se ajusta el numeral 2 del artículo 2.2.6.9.3.11 quedara en los siguientes terminos: 2. propender por el cumplimiento de los lineamientos del SNC y MNC aplicables al SFT y la articulación de éste, con los demás componentes del SNC.
43	22/01/2021 17:32	Angie Carolina PINZON Q ancapiqui1979@gmail.com	Artículo 2.2.6.9.2.4. Objetivos del subsistema de formación para el trabajo y de su aseguramiento de la calidad. El subsistema de formación para el trabajo y de su aseguramiento de la calidad tendrá como objetivos los siguientes: Agregar 5. Posicionar la formación del talento humano respondiendo a las necesidades del sector productivo, la vocación territorial y en concordancia con la formación profesional a nivel internacional, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones. 6. Establecer la oferta formativa aceptada, valorada, pertinente y de calidad 7. Promover la articulación de entre los programas de formación de los ofertados por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) y las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo.	No aceptada	En respuesta a su comentario: El numeral 5, ya estaría incluida en el numeral 2. El numeral 6, se recomienda no incluirlo el texto propuesto ya que se ve resumido y representado claramente en los puntos 1 y 2 del artículo, que hacen referencia a la pertinencia y la calidad. El numeral 7 propuesto se adopta como numeral 5 en el articulado redactado así: promover la articulación entre las diferentes vías de cualificación.
44	22/01/2021 17:30	Angie Carolina PINZON Q ancapiqui1979@gmail.com	Artículo 2.2.6.9.2.1. Subsistema de formación para el trabajo – SFT. Conjunto de normas, políticas, instituciones oferentes, actores, procesos, instrumentos y acciones (para) que permiten cualificar a las personas con pertinencia, calidad y oportunidad, mediante programas de Formación para el Trabajo diseñados teniendo como referente los catálogos sectoriales de cualificaciones, siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones – SNC, y conforme a los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones – MNC. Párrafo: Las instituciones oferentes del SFT son el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) y las Instituciones	No aceptada	En respuesta a su comentario En el SFT hay varias instituciones y no solo las oferentes. Además las instituciones oferentes están determinadas en las Ley 1955 DE 2019 y están reiterado en el cuerpo del decreto (considerando y articulado)
45	22/01/2021 17:29	Angie Carolina PINZON Q ancapiqui1979@gmail.com	Artículo 2.2.6.9.1.2. Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación del presente capítulo se utilizarán las siguientes definiciones: Este apartado debe coincidir con las definiciones del decreto reglamentación del MNC posterior a los ajustes 1. Certificado: Documento formal que una institución autorizada otorga a una persona natural, al finalizar un programa de formación o un proceso de evaluación y certificación de competencias y en el cual se evidencia que posee la cualificación parcial o total para su desempeño en el ámbito laboral.. NOTA: La cualificación solo es o no es, es decir no existen personas cualificadas parcialmente. 10 Programa de formación para el trabajo: P NOTA... Integra y Integra y moviliza conocimientos, destrezas y actitudes correspondientes con los perfiles ocupacionales de los catálogos de cualificaciones;	Aceptada	en respuesta a su comentario. La definición será común para todo el SNC En respuesta a su comentario. Se modifica el texto: Documento formal que una institución autorizada otorga a una persona natural, al finalizar un programa de formación o un proceso de evaluación y certificación de competencias y en el cual se evidencia que posee las competencias o la cualificación para su desempeño en el ámbito laboral o de estudio.

46	27/12/2020 9:29	<p>Angélica María Giraldo Ordoñez girozan1978@gmail.com</p>	<p>MinTrabajo y MEN reglamentarán. Mintrabajo la oferta y los niveles de la ETDH y el SENA la FpT. Pg3 y parag 1 pg 4. (No se refleja el papel del MEN). Art 226929. Requisitos de ingreso programas SFT pg8 (En donde dice que para ingresar a un programa SFT en cualquiera de sus niveles, el estudiante deberá presentar la certificación de la cualificación del nivel inmediatamente anterior. Esto no debe ser obligatorio, no siempre para ingresar a un nivel se requiere acreditar el anterior, se pueden dar la movilidad y las pasarelas con el cumplimiento de unos requisitos que no siempre corresponden a la cualificación del nivel anterior, para el nivel 1 no debería solicitarse requisito de ingreso y para el nivel 4 debería ser necesario el título de bachiller para facilitar la movilidad y el reconocimiento). Artículo 226945 Habilitación de las instituciones oferentes de programas SFT.(se solicita el certificado de calidad de la institución NTC5555, es importante certificar programas en calidad</p>	<p>Acceptada</p>	<p>En respuesta a su comentario, se modifica el artículo 2.2.6.9.2.9. Requisitos de ingreso a los programas del subsistema de formación para el trabajo: en los siguientes términos los requisitos diferentes a la certificación del nivel anterior serán reglamentados por el esquema de Movilidad educativa y formativa y el subsistema de reconocimiento de aprendizajes previos. la certificación en la NTC 5555 para ofertar programas de la FT, es ya un requisito. Parágrafo 1. Para ingresar a los niveles 1 y 2, de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo se requiere acreditar la terminación de la educación básica primaria. Parágrafo 2. Para ingresar a nivel 3 de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo se requiere acreditar la terminación de la básica secundaria obligatoria Parágrafo 3. Para ingresar el nivel 4 de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo se requiere acreditar la terminación de la básica secundaria obligatoria y para obtener el certificado del que trata el artículo 2.2.6.9.12 se deberá acreditar título de bachiller. Parágrafo 4. Para ingresar al nivel 5 de los programa del SFT se requiere el título de bachiller. Paragrafo 5 Para ingresar a los niveles 6, y 7 de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo se requiere el título de bachiller y presentar la certificación de la cualificación del nivel inmediatamente anterior o su respectiva de acuerdo a lo establecido en el Reconocimietno de aprendizajes previos (rap) y en articulación con el esquema de movilidad educativa.</p> <p>Parágrafo 1. Para ingresar a los niveles 1 y 2, de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo se requiere acreditar la terminación de la educación básica primaria. Parágrafo 2. Para ingresar a nivel 3 de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo se requiere acreditar la terminación de la básica secundaria obligatoria Parágrafo 3. Para ingresar el nivel 4 de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo se requiere acreditar la terminación de la básica secundaria obligatoria y para obtener el certificado del que trata el artículo 2.2.6.9.12 se deberá acreditar el título de Bachiller. Parágrafo 4. Para ingresar al nivel 5 de los programa del SFT se requiere el título de bachiller. Paragrafo 5 Para ingresar a los niveles 6, y 7 de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo se requiere el título de bachiller y presentar la certificación de la cualificación del nivel inmediatamente anterior o su respectiva equivalencia</p>
----	-----------------	---	---	------------------	--



JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES
Viceministro de Educación Superior
Ministerio de Educación Nacional